



SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 183-2005-CD

A las 17:00 horas del día 13 de setiembre del año dos mil cinco en las instalaciones del Hotel Savoy en la ciudad del Cuzco, se reunió en sesión ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores José Moquillaza Pisco y Rafael Muenta Schwarz bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

Asimismo, asistió el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

El Señor Javier Illescas Mucha justificó su inasistencia por motivo de un viaje de trabajo; y el señor Alfaro no asistió a la sesión por estar delicado de salud, lo que le ha impedido viajar a la ciudad del Cuzco.

I. DESPACHO

Se dio lectura y se aprobó el Acta correspondiente a la Sesión N° 182-2005-CD de fecha 26 y continuada el 31 de agosto de 2005.

II. INFORMES

1.1. Mandatos de Acceso para que usuarios intermedios brinden el servicio de rampa en los aeropuertos administrados por CORPAC S.A.

El señor Chang presentó a nombre de la Administración, para aprobación del Consejo Directivo, los informes de la Gerencia de Supervisión Ns. 230-05-GS-1-OSITRAN, 231-05-GS-1-OSITRAN, 232-05-GS-1-OSITRAN, 233-05-GS-1-OSITRAN, 234-05-GS-1-OSITRAN, 235-05-GS-1-OSITRAN y 236-05-GS-1-OSITRAN, los cuales proponen los Términos de los Mandatos de Acceso que se dictaran a CORPAC S.A. en atención a lo solicitado por los siguientes usuarios intermedios: Aerocóndor S.A.C., ATSA, Aviación Líder S.A., LC BUSRE, TANS, STAR UP, TRANSBER Iquitos, TALMA; para que otorguen acceso a la infraestructura aeroportuaria con el fin de que se brinde el servicio esencial de asistencia en tierra (rampa). También se presentaron los proyectos de Resolución de Consejo Directivo conteniendo los Mandatos de Acceso.

A continuación, el señor Chang invitó al señor Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, a fin de que exponga los alcances del Informe N° 031-05-GRE-OSITRAN que propone el cargo de acceso para el servicio de esencial de asistencia en tierra (rampa).

El señor Ruiz mencionó que como todos los informes de la Gerencia de Supervisión tienen el mismo contenido en lo referente a la sustentación para proponer los términos del Mandato de Acceso,

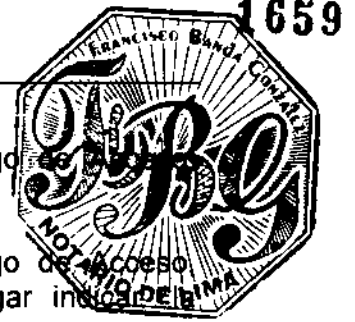


únicamente se ha incluido en la agenda el Informe N° 023-2018-SS/OSITRAN referido al Mandato de Acceso para que CORPAC S.A. brinde el servicio de rampa en los Aeropuertos administrados por CORPAC S.A.

El señor Ruiz hizo entrega de una nueva versión de las fojas 15 al 19 del precitado Informe de la Gerencia de Regulación y explicó que su informe concluye señalando que la metodología utilizada para determinar el cargo de acceso por el uso de la infraestructura para los servicios de rampa aplicable a mandatos de acceso solicitados, ha tenido como objetivo reducir el déficit operativo de los aeropuertos tendiente a obtener la auto sostenibilidad de la red aeroportuaria.

Al respecto, los Directores realizaron los siguientes cambios a los proyectos de Resoluciones de Consejo Directivo:

- En el artículo 3º: Se deberá indicar que la entrada en vigencia del mandato de acceso es a partir del día siguiente de su notificación a CORPAC.
- En el artículo 5º: Se deberá eliminar la referencia a la publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- En el Artículo 6º se deberá indicar que a partir de la fecha que la Gerencia de Regulación de OSITRAN le requiera, CORPAC contará con un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para que cumpla con remitir la información referida a la revisión de los cargos de acceso para la prestación del servicio de asistencia en tierra. La Gerencia de Regulación podrá ampliar dicho plazo por una única vez.
- Agregar el artículo 7º: que mencione que se deberá encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.
- Con relación al Anexo de la Resolución, se deberá realizar lo siguiente:
 - En el Numeral 3º sobre Descripción de las Facilidades Esenciales, agregar un párrafo al final que señale que CORPAC podrá reubicar las zonas de alquiler de áreas por razones justificadas y previa comunicación al Usuario Intermedio, modificándose el referido Anexo 2.
 - En el literal f) del numeral 6º sobre Cargo de Acceso, deberá corregirse el plazo por 07 días en lugar de 05. Además de corregir la referencia al literal "a" y considerando el literal "d".



- En el literal i) del numeral 6° sobre Cargo de Acceso, se deberá precisar el servicio de "asistencia en tierra".
- En el literal j) del numeral 7° sobre Cargo de Acceso, se deberá modificar "los servicios prestados" y en su lugar indicar la información recibida".
- En el numeral 7° sobre vigencia del Acceso, se deberá indicar que el plazo del mandato deberá ser de un año en lugar de cinco años.
- En el numeral 8° sobre Garantía de Fiel Cumplimiento el primer párrafo deberá dividirse en 2 y en donde el segundo párrafo se haga referencia a que la Garantía de Fiel Cumplimiento también puede efectuarse mediante Carta Fianza.
- En el quinto párrafo del numeral 8° sobre Garantía de Fiel Cumplimiento deberá precisarse que: "la Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al Usuario Intermedio por CORPAC, dentro de los cuarenticinco (45) días calendario posteriores a la conclusión del presente Mandato, sin la aplicación de interés alguno para el caso de depósito en efectivo".
- Se deberá eliminar el segundo párrafo del numeral 9° sobre Pólizas de Seguros.
- En el Numeral 13° sobre Causales de Resolución deberá indicarse el número de cada uno de los numerales a los que se hace referencia.

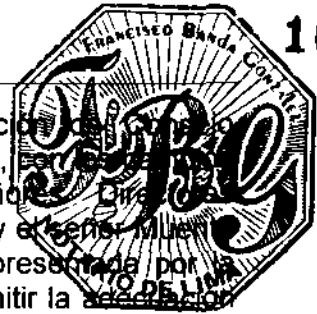
Pasó a orden del día.

1.2. Modificaciones del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).

El señor Chang, a nombre de la Administración, presentó el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, que modificaría el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), con el fin de someterlo a consideración del Consejo Directivo.

Del mismo modo, se presentó a los señores Directores la Exposición de Motivos correspondiente y la Matriz de Comentarios, los cuales fueron elaborados por las Gerencias de Supervisión, Asesoría Legal y Regulación; y, elevados a la Gerencia General mediante Nota N° 082-05-GRE-OSITRAN.

Se invitó al señor Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, a fin de que explique los principales cambios propuestos, para lo cual hizo entrega



de una nueva versión del proyecto de Resolución del Directorio Directivo que aprueba las modificaciones del REMA, en los términos claramente resaltados. Al respecto, los señores Vasquez y Muelle discutieron la redacción del Artículo 33º del REMA y el señor Muelle propuso la modificación de la redacción original presentada por la Administración de OSITRAN, en el sentido de permitir la modificación de los Contratos y Mandatos de Acceso antes celebrados, a las nuevas condiciones de los Contratos y Mandatos de Acceso que se aprueben posteriormente. El señor Muelle resaltó que se trata del uso de infraestructura de uso público, sometida al régimen de la regulación económica, entre ella, el acceso; por lo cual es preciso adecuar el interés privado al público.

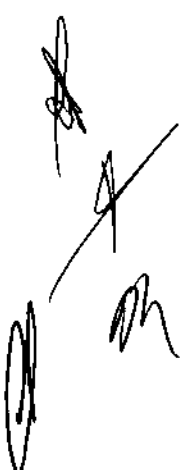
El Sr. Vasi, señaló que en su opinión, es en función del interés público que el marco legal permite a OSITRAN intervenir en la celebración y ejecución de una relación de acceso. Señaló sin embargo, que esa intervención administrativa no puede ser ilimitada y que la oportunidad en que deba producirse, no puede quedar librada a la arbitrariedad, porque ello generará inseguridad legal.

Al respecto, precisó que el momento en el que se justifica que OSITRAN pueda observar el contenido de un contrato de acceso, se da cuando las partes que lo han negociado, de acuerdo a los procedimientos previstos en el REMA y lo presentan a OSITRAN para su aprobación. Es ese el momento en el cual se materializa la intervención de OSITRAN, dirigida a velar por el cumplimiento del régimen de acceso.

Por tal razón, señaló que era de diferente opinión a la manifestada por el señor Muelle, ya que no encontraba justificación para ordenar la adecuación de un contrato de acceso, válidamente celebrado de acuerdo al REMA y aprobado en su momento por OSITRAN, a lo que pudiera establecer en materia de cargo o condiciones de acceso, un Mandato de acceso posteriormente dictado por OSITRAN.

Finalmente, señaló que con la posición del señor Muelle, el REMA no incentivaría relaciones de acceso pactadas por las partes, puesto que si éstas pueden ser posteriormente modificadas por OSITRAN, a través de un Mandato, las partes no tendrán incentivos para negociar, lo cual generará un mayor número de solicitudes de Mandato de Acceso presentadas ante OSITRAN y hará injustificadamente más invasiva la actuación del organismo.

Al respecto, el señor Muelle manifestó que de no permitir que las mejores condiciones provenientes de mandatos otorgados por OSITRAN afecten relaciones de acceso previamente acordadas por contrato por un determinado concesionario, se estaría generando distorsiones en el mercado derivadas de la "intangibilidad" de las condiciones pactadas en un contrato de acceso que podrían





responder a condiciones de mercado o económicas, dadas las condiciones distintas, generándose más bien un incentivo por parte del operador de infraestructura respectivo de no negociar condiciones de acceso frente a un nuevo operador, dado que las mejores condiciones eventualmente otorgadas no tendrían impacto alguno en las condiciones existentes en virtud de un contrato o mandato previo. En tal sentido, siendo el contrato de acceso, uno de naturaleza netamente pública, es posible que las condiciones económicas existentes en él pudieran ser variadas en virtud de su relevancia específica en las condiciones del mercado. Agregó que bajo esas condiciones, toda mejor condición otorgada a un operador por contrato o mandato necesariamente deberían "reajustar el mercado" a fin de no crear diferencias entre competidores con la consiguiente distorsión en las condiciones de competencia. El Derecho, en tal sentido operaba plenamente como un agente de cambio en las condiciones económicas del mercado y no más bien como un agente "defensor de condiciones de distorsión" en dichas condiciones de mercado. Esto es posible, pues en el Derecho Administrativo se reconoce la capacidad de que en los contratos administrativos el Estado pueda adoptar medidas que varíen las condiciones originalmente pactadas, en especial si son de carácter económico, dadas las facultades exorbitantes con las que cuenta el Estado en estas situaciones respecto de sus relaciones contractuales con su contraparte privada. Estas facultades exorbitantes son prerrogativas de poder por parte del Estado, pudiendo ser éstas implícitas o "virtuales" en los contratos, tanto como explícitas en ellos.

En tal sentido, agregó que debe quedar claro que para que en el mercado de acceso correspondiente no se generen distorsiones en la competencia como consecuencia de las diversas relaciones económicas de acceso provenientes ya sea de mandatos o contratos, es necesario que el Estado, a través de dichas facultades exorbitantes cumpla un rol activo en evitar semejantes distorsiones, las que obviamente no son convenientes desde el punto de vista regulatorio. Por tal motivo, y no existiendo en su opinión impedimentos legales para que el Regulador pueda cumplir ese rol activo en determinar las relaciones económicas de acceso, consideraba totalmente pertinente la adopción de su propuesta, la misma que debería ser plasmada en una disposición que todos los operadores deban adoptar en sus contratos por la cual los términos económicos de acceso deberán necesariamente ser adecuados a las mejores condiciones económicas provenientes de posteriores contratos suscritos por el operador respectivo o a los mandatos que expida OSITRAN que obliguen al operador respectivo y a otros solicitantes de acceso a la infraestructura.

Los Directores realizaron los siguientes cambios a la nueva versión del proyecto de Resolución de Consejo Directivo:



- En el Artículo 1º de la parte Resolutiva se modificaron los siguientes artículos:
 - i. En el Artículo 3º sobre Definiciones se modificó la definición de:
 - a) Barreras de Acceso, e) Contratos Tipo, h) Días de Entrega, Entidad Prestadora, s) Servicios competitivos o en competencia, para los efectos de precisar mejor cada una de las definiciones.
 - ii. Eliminar el artículo 23º propuesto, referido a la limitación a la prestación de servicios en caso de una cesión de posición contractual.
 - iii. Modificar la redacción del primer párrafo del artículo 27º sobre Valorización de costos, es decir, poner: "que incluye" en lugar de "con".
 - iv. Modificar el segundo párrafo del artículo 33º sobre Adecuación de las condiciones económicas de la siguiente manera: *"Similar adecuación deberá realizar la Entidad Prestadora cuando OSITRAN emita Mandatos de Acceso que establezcan condiciones más favorables que los Mandatos emitidos o que los contratos suscritos previamente"*.
 - v. Dividir en 2 párrafos el Artículo 52.2 sobre Acceso temporal a las Facilidades Esenciales, para facilitar la lectura del texto.
 - vi. Eliminar el Artículo 61º sobre los Aspectos a evaluar para determinar la justificación de la negativa a brindar acceso en razón de una cesión de posición contractual.
 - vii. Eliminar el segundo párrafo del artículo 99º sobre la Notificación a las partes del proyecto de Mandato, toda vez que se repite el texto.
- En el Artículo 2º de la parte Resolutiva se eliminó en el Anexo N° 2, el primer ítem de Puertos, agenciamiento de nave, debido a que es un servicio que prácticamente ya no usa infraestructura
- Mejorar la redacción del Artículo 3º de la parte Resolutiva.
- En el Artículo 4º de la parte Resolutiva, modificar el texto de la Cuarta Disposición Transitoria sobre el Regularización de las Relaciones de Acceso en el sentido de indicar lo siguiente: *"...las Entidades Prestadoras deberán otorgar un plazo no menor de sesenta (60) días ni mayor de ciento veinte (120) días..."*

Pasó a orden del día.

Siendo las veintiún horas, el señor Presidente del Consejo Directivo suspendió la sesión, a fin de que continúe el día de mañana 14 de setiembre a las 11:00 horas.

A las once horas del día 14 de setiembre del año dos mil cinco, a bordo del Ferrocarril que cubre la ruta Cuzco - Puno, continuó la Sesión Ordinaria N° 183-2005-CD de fecha 13 de setiembre de 2005, con los miembros del Consejo Directivo, señores José Moquillaza Risco, y Rafael Munte Schwarz bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

Asimismo, asistió el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

El Señor Javier Illescas Mucha justificó su inasistencia por motivo de un viaje de trabajo; y el señor Alfaro no asistió a la sesión por estar delicado de salud, lo que le ha impedido viajar a la ciudad del Cuzco.

II. INFORMES

1.3. Adenda al Convenio de Cooperación Institucional suscrito entre OSITRAN y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

El señor Chang, a nombre de la Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, la Addenda a suscribir entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y OSITRAN en el marco del Convenio de Cooperación Institucional que fuera suscrito por ambas entidades con fecha 12 de abril de 2005, el mismo que fue presentado a los Directores en la Agenda de la presente Sesión.

El señor Chang señaló que el MTC ha remitido a OSITRAN el Oficio N° 1114-2005-MTC/02 de fecha 06 de setiembre de 2005, mediante el cual se adjunta su propuesta de Addenda .

Asimismo, el señor Chang indicó que se han realizado algunas modificaciones al proyecto de Addenda del MTC, cuya nueva versión se incluyó en la agenda de los señores Directores.

Finalmente, se hizo entrega a los Directores de una última versión de la Addenda al Convenio, la misma que ha sido revisada por los señores Directores y que incorpora en parte los cambios propuestos por el MTC.

Tras intercambiar ideas, los cambios efectuados los Directores al proyecto de Addenda son los siguientes:



- En la Cláusula Primera: Antecedentes, deberá eliminarse los cambios a los siguientes numerales:
 - i. El 1.5 se deberá eliminar por cuanto la referencia a la participación de la CAF no es relevante como antecedente.
 - ii. En el 1.7 se deberá eliminar : "*dentro del marco del convenio suscrito entre el MTC y OSITRAN.*"
 - iii. En el 1.8 se deberá indicar que la selección de las empresas supervisoras se deberá realizar en el más breve plazo.

- En la Cláusula Segunda: Objeto, se deberán realizar las siguientes modificaciones:
 - i. Eliminar el primer párrafo del Numeral 3.2 y modificar el segundo párrafo de este mismo numeral eliminando la palabra "total" y precisando lo referente a "apoyo técnico".
 - ii. En el Numeral 3.3 se deberá modificar el párrafo precisando que mientras que no se inicien las actividades de las empresas supervisoras, el MTC supervisará en forma temporal las actividades de los concesionarios.
 - iii. En el Numeral 7.5 deberá indicarse que los dos representantes del MTC, para los casos de los Comités Especiales que convoque OSITRAN para la contratación a través de un tercero, deberán ser un titular y un suplente.
 - iv. En el segundo párrafo del mismo numeral cambiar la palabra "delegue" por "encargue".

Pasó a orden del día.

Siendo las trece horas, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a suspender la sesión, a fin de que continúe el día de hoy 14 de setiembre a las 18:00 horas.

A las 18:00 horas del día 14 de setiembre del año dos mil cinco, en las instalaciones del Hotel Las Brisas Inn en la ciudad de Puno, continuó la Sesión Ordinaria N° 183-2005-CD, con los miembros del Consejo Directivo, señores José Moquillaza Risco, y Rafael Munte Schwarz bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

Asimismo, asistió el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

El Señor Javier Illescas Mucha justificó su inasistencia por motivos de fuerza mayor de trabajo; y el señor Alfaro no asistió a la sesión por estar delicado de salud que le ha impedido viajar a la ciudad del Cuzco.

II. INFORMES

1.4. Modificación Presupuestal 2005.

El señor Chang, a nombre de la Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo y el Informe N° 053-05-GAF-OSITRAN que sustenta la modificación del Presupuesto Institucional de OSITRAN para el año 2005, en el nivel Funcional Programático a través de Habilitaciones y Anulaciones.

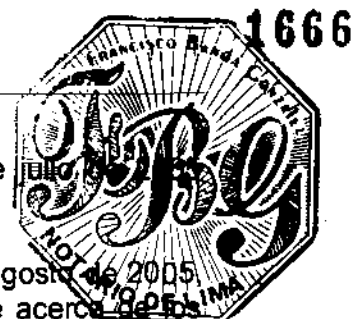
El señor Chang explicó que es necesario realizar una modificación al Presupuesto Institucional del año 2005 a efectos de habilitar la partida presupuestal para el pago del Bono de Productividad del 2º Trimestre hasta por la suma de S/. 16,160.00 Nuevos Soles, de acuerdo a la conformidad otorgada por la Dirección Nacional de Presupuesto Público a través del Oficio N° 249-2005-EF/76.16 de fecha 23 de agosto de 2005.

Pasó a orden del día.

1.5. Comunicaciones de CONSUCODE en relación a las Licitaciones Públicas Internacionales N° OSP/PER/169/273 (PROYECTO IIRSA NORTE) y N° OSP/PER/166/264 (PROYECTO INTEROCEANICA).

El señor Chang, a nombre de la Administración, informo al Consejo Directivo que se han recibido diversas comunicaciones de CONSUCODE en relación a las Licitaciones Públicas Internacionales N° OSP/PER/169/273 (PROYECTO IIRSA NORTE) y N° OSP/PER/166/264 (PROYECTO INTEROCEANICA). Al respecto, se hizo entrega a los Directores de una carpeta conteniendo la siguiente información:

1. Oficio N° A-341-2005/GTN/MON remitido por CONSUCODE con fecha 11 julio de 2005, en relación a la Licitación Pública Internacional N° OSP/PER/166/264 (PROYECTO INTEROCEANICA).
2. Oficio N° A-345-2005/GTN/MON remitido por CONSUCODE con fecha 12 de julio de 2005 en relación a la Licitación Pública Internacional OSP/PER/169/273 (PROYECTO IIRSA NORTE).
3. Oficio N° 254-05-GG-OSITRAN remitido por la Gerencia General de OSITRAN a CONSUCODE con fecha 25 de julio anexando el Informe N° 047-05-GAL-OSITRAN.



4. Informe N° 047-05-GAL-OSITRAN de fecha 22 de julio de 2005 sobre la derogatoria del Decreto Ley N° 25565.
5. Oficio N° D-1809-2005/GTN/MON de fecha 17 de agosto de 2005 mediante el cual CONSUCODE solicita se informe acerca de los hechos denunciados y las acciones adoptadas por OSITRAN.
6. Informe N° 053-05-GAL-OSITRAN de fecha 18 de agosto de 2005, que evalúa la incidencia de la Tercera Disposición Complementaria del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en los proyectos de INTEROCEANICA e IIRSA NORTE.
7. Oficio N° 278-05-GG-OSITRAN remitido a CONSUCODE con fecha 20 de agosto de 2005, solicitando una ampliación de plazo de 05 días adicionales para la elaboración de la respuesta solicitada.
8. Consulta efectuada a CONSUCODE con fecha 23 de agosto de 2005, en relación a la Tercera Disposición Complementaria del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado referido a Convenios Internacionales celebrados entre el Estado Peruano y Entidades Internacionales cooperantes.
9. Oficio N° 281-05-GG-OSITRAN remitido al Viceministro de Justicia con fecha 25 de agosto de 2005, para solicitarle opinión en relación a las Licitaciones Públicas Internacionales en cuestión.
10. Oficio N° D-1871-2005/GTN/MON de fecha 25 de agosto de 2005, por el cual CONSUCODE nos comunica que las contrataciones materia del cuestionamiento deben realizarse bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
11. Oficio N° PER/99/001/00652-C de UNOPS de fecha 26 de agosto de 2005, mediante el cual PNUD remite copia del Informe jurídico preparado por el Estudio Bellido & Garland Abogados, en relación a la validez jurídica de las convocatorias de las Licitaciones Públicas Internacionales efectuadas por UNOPS.
12. Informe N° 219-2005-BDFU/RA del Estudio Benites, De las Casas, Forno & Ugaz de fecha 26 de agosto de 2005, que absuelve la consulta formulada por OSITRAN en relación al régimen aplicable al Convenio celebrado con UNOPS-PNUD para la contratación de servicios de supervisión por parte de OSITRAN.
13. Oficio N° 286-05-GG-OSITRAN remitido CONSUCODE con fecha 01 de setiembre de 2005, adjuntando el Informe N° 219-2005-BDFU/RA del Estudio Benites, De las Casas, Forno & Ugaz.



14. Oficio N° 287-05-GG-OSITRAN remitido a CONSUCODE con fecha 02 de setiembre de 2005, en relación la Licitación Pública Internacional OSP/PER/169/273 (PROYECTO IIRSA NORTE).
15. Informe N° 057-05-GAL-OSITRAN de fecha 06 de setiembre de 2005, que evalúa, entre otros, las implicancias de la derogación del Decreto Ley N° 25565 en los procesos de selección iniciados por OSITRAN con UNOPS para la contratación de los supervisores de los proyectos IIRSA NORTE e INTEROCEANICA.
16. Oficio N° 294-05-GG-OSITRAN de fecha 08 de setiembre de 2005, dirigido al Ministerio de Justicia, remitiendo el Informe N° 057-05-GAL-OSITRAN a efectos de considerarlo al momento de emitir su opinión sobre el tema.
17. Oficio N° D-1978-2005/GTN/MON remitido por CONSUCODE con fecha 13 de setiembre de 2005, en el que se emite opinión respecto de la aplicación de las normas para las Licitaciones Públicas Internacionales convocadas.

Al respecto, señaló que la última comunicación recibida es el Oficio N° D-1978-2005/GTN/MON remitido por CONSUCODE con fecha 13 de setiembre de 2005, en el que concluye que los Convenios celebrados al amparo de la Séptima Disposición Final de la Ley 28411 para Licitaciones Públicas Internacionales convocadas a través de UNPOS/PNUD, con fondos públicos (caso Interoceánica), no exceptúan de la aplicación de las normas de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

En el caso de fondos privados (caso IIRSA NORTE), CONSUCODE manifiesta que si bien no es de aplicación la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, no es posible encargar a un tercero como UNPOS/PNUD el tramite de la licitación pública internacional, puesto que la norma que OSITRAN debería aplicar es el DS 035-2005-PCM, el cual no contiene disposición alguna que permita dicho encargo.

Los Directores manifestaron que resultaba prudente acatar la opinión de CONSUCODE respecto a Interoceánica, pues se trata de fondos públicos, a pesar de no ser concluyentes los argumentos expuestos por CONSUCODE.

En relación a IIRSA NORTE, los Directores manifestaron que la opinión de CONSUCODE (en el sentido que no es posible encargar a un tercero como UNOPS/PNUD el tramite de la licitación pública internacional, puesto que la norma que OSITRAN debería aplicar es el Decreto Supremo N° 035-2005-PCM, el cual no contiene disposición alguna que permita dicho encargo) es muy discutible, no habiendo CONSUCODE considerado los argumentos expuestos en la consulta formulada por OSITRAN al respecto.



Además, señalaron el acatamiento a lo indicado por CONSUCODE en su última comunicación origina mayor retraso en la supervisión del supervisor de la Concesión cuyas actividades a cargo de las entidades concesionarias se han iniciado con fecha 8 de septiembre del 2005.

Finalmente, los Directores manifestaron que era necesario que CONSUCODE precise su interpretación referida a la facultad de OSITRAN para encargar el proceso de selección a un tercero y, además, defina la aplicación del otorgamiento de la bonificación del 20% en estricta aplicación de la Ley N° 27143 y sus modificatorias, tal como se ha consultado.

Pasó a orden del día.

III. ORDEN DEL DIA

1. Addenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre OSITRAN y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ACUERDO No 692-183-05-CD-OSITRAN

Visto el proyecto de Addenda a ser suscrita entre OSITRAN y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Consejo Directivo, en virtud de su función establecida en el literal k) del artículo 50° del D.S. N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

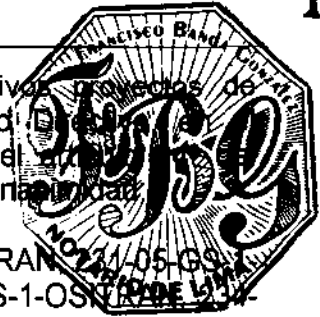
- a) Aprobar la Addenda a suscribirse entre OSITRAN y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional de fecha 12 de abril de 2005, incluyendo los cambios propuestos por los señores Directores y que a su vez incorporan en parte los cambios propuestos por el MTC.
- b) Autorizar al Presidente del Consejo Directivo a suscribir la referida Addenda del Convenio.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2. Mandatos de Acceso para que usuarios intermedios brinden el servicio de rampa en los aeropuertos administrados por CORPAC S.A.

ACUERDO No. 693-183-05-CD-OSITRAN

Vistos los Informes Ns. 230-05-GS-1-OSITRAN, 231-05-GS-1-OSITRAN, 232-05-GS-1-OSITRAN, 233-05-GS-1-OSITRAN, 234-05-GS-1-OSITRAN, 235-05-GS-1-OSITRAN, 236-05-GS-1-OSITRAN; el

Informe N° 031-05-GRE-OSITRAN, los respectivos proyectos de Resoluciones de Consejo Directivo; el Consejo Directivo en el ejercicio de su función normativa señalada en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:



- a) Aprobar los Informes Ns: 230-05-GS-1-OSITRAN, 231-05-GS-1-OSITRAN, 232-05-GS-1-OSITRAN, 233-05-GS-1-OSITRAN, 234-05-GS-1-OSITRAN, 235-05-GS-1-OSITRAN, 236-05-GS-1-OSITRAN, los cuales proponen los Términos de los Mandatos de Acceso que se dictan a CORPAC S.A. solicitados por los siguientes usuarios intermedios: Aerocóndor S.A.C., ATSA, Aviación Líder S.A., LC BUSRE, TANS, STAR UP, TRANSBER Iquitos, TALMA; para que otorguen acceso a la infraestructura aeroportuaria con el fin de que se brinde el servicio esencial de asistencia en tierra (rampa).
- b) Aprobar los Proyectos de Resoluciones de Consejo Directivo que dictan el Mandato de Acceso a CORPAC S.A. en favor de los usuarios intermedios: Aerocóndor S.A.C., ATSA, Aviación Líder S.A., LC BUSRE, TANS, STAR UP, TRANSBER Iquitos, TALMA; para la utilización de la infraestructura aeroportuaria de diversos aeropuertos administrados por CORPAC S.A., a efectos de la prestación del servicio esencial de Asistencia en Tierra a sus aeronaves; estableciendo las condiciones y cargos de acceso que se señalan en el Anexo N° 1 de cada uno de los proyectos de Resolución; incluyendo los cambios de los señores Directores.
- c) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior.

3. Aprobación de las Modificaciones del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA) y autorización de publicación.

ACUERDO No. 694-183-05-CD-OSITRAN

Vista la Nota N° 082-05-GRE-OSITRAN conteniendo la Versión Final de las modificación del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), el proyecto de Resolución de Consejo Directivo y su Exposición de Motivos; el Consejo Directivo, de acuerdo a sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 12° de la Ley N° 26917, así como en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar las "Modificaciones al Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA)" y la Exposición de Motivos.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que, a su vez, aprueba las "Modificación al Reglamento Marco de Acceso a



la Infraestructura de Transporte de Uso Público (ITUP) autoriza su publicación en el Diario Oficial El Peruano, los cambios de los señores Directores.

- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

4. Modificación del Presupuesto Institucional del Año 2005.

ACUERDO No. 695-183-05-CD-OSITRAN

Visto el Informe N° 053-05-GAF-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en el literal i) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la modificación del Presupuesto Institucional de Ingresos y Egresos de OSITRAN correspondiente al Año Fiscal 2005, para habilitar la partida correspondiente para el pago del Bono de Productividad.
- b) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

5. Oficio de CONSUCODE N° D-1978-2005-GTN/MON, referente a las licitaciones publicas internacionales OSP/PER/166/264 y OSP/PER/169/273.

ACUERDO No. 696-183-05-CD-OSITRAN

Visto el Oficio N° D-1978-2005-GTN/MON de fecha 13 de setiembre de 2005, por el cual el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE comunica a OSITRAN que:

- i. El Convenio suscrito por OSITRAN con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), al amparo de la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411 no se encuentra exceptuado del régimen general de contratación pública (Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado);
- ii. En la Licitación Pública Internacional N° OSP/PER/166/264 para la contratación del servicio de supervisión de los tramos 2, 3 y 4 del Corredor Vial Interoceánico Perú Brasil, por ser su costo asumido en la mayor parte con fondos públicos, OSITRAN deberá aplicar el D.S. 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, y

supletoriamente la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

- iii. La Licitación Pública Internacional N° OSP/PER/16917 para la contratación del servicio de supervisión de la Concesión Vial IIRSA Amazonas Norte, por no ser su costo asumido con fondos públicos, se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;
- iv. En este último caso, el procedimiento de selección de la empresa supervisora debería realizarse al amparo del D.S. 035-2001-PCM, teniendo presente OSITRAN que si se aplica dicha norma, no cabe la posibilidad de encargar a un tercero la selección de la empresa supervisora, pues esta norma no contiene disposición alguna que permita el encargo del proceso de selección del supervisor.

Al respecto, considerando que:

1. OSITRAN ratifica que ha seguido estrictamente el marco legal aplicable en los procesos de contratación de empresas supervisoras para las concesiones del Corredor Vial Interoceánica, tal como lo evidencian diversos informes legales internos y externos elevados diligentemente para conocimiento.
2. Dicho acatamiento origina mayor retraso en la contratación del supervisor de la Concesión cuyas actividades a cargo de las empresas concesionarias han iniciado sus actividades con fecha 8 de setiembre del presente año.
3. El artículo 2° de la Ley N° 26917 precisa que OSITRAN cuenta con autonomía administrativa, técnica, funcional, económica y financiera, y el inciso h) del artículo 55° del D.S. N° 010-2001-PCM, Reglamento General de OSITRAN, establece que la Gerencia General de OSITRAN aprueba la adquisición de bienes y contratación de servicios.
4. El artículo 7.2 de la Ley N° 26917 establece que para el adecuado cumplimiento de sus funciones OSITRAN podrá contratar los servicios de entidades públicas o privadas especializadas; y, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final de dicha Ley dispone que las funciones de supervisión atribuidas a OSITRAN podrá ser ejercidas a través de empresas supervisoras.
5. Ante dicho marco legal, si bien CONSUCODE reconoce que en el proceso de contratación de la empresa supervisora para la Concesión Vial IIRSA Norte se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, discrepamos con la conclusión de CONSUCODE en el





sentido que no cabe la posibilidad de encargar a un tercero el proceso de selección de la empresa supervisora en el marco del D.S. 035-2001-PCM.

Además, ello resulta contradictorio, dado que para el proceso de contratación de empresas supervisoras para la Concesión Vial del Corredor Vial Interoceánica Perú Brasil, CONSUCODE admite, implícitamente, que cabe encargar a un tercero el proceso de selección al señalar que es posible aplicar el D.S. 035-2001-PCM y supletoriamente la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado que facultan a OSITRAN a aplicar el artículo 80° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que permite encargar su proceso de selección.

6. CONSUCODE no se pronuncia en su Oficio N° 1978-2005-GTM/MON sobre los argumentos legales contenidos en los informes jurídicos que se adjuntaron a las siguientes consultas formuladas con fecha 18 de agosto de 2005, recibidas el 23 de agosto del 2005:
- Aplicación de la Ley N° 28411 sobre el Convenio suscrito con PNUD y la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.
 - Aplicación de la Tercera Disposición Complementaria del TUO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, sobre la limitación del 60 % para el financiamiento del proyecto por parte de la entidad con la que el Estado Peruano ha celebrado el convenio internacional.

Asimismo CONSUCODE no se ha pronunciado con relación al otorgamiento del porcentaje de bonificación a empresas que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 27143 y sus modificatorias.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 26917 y artículo 49° del D.S. 010-2001-PCM, el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Autorizar a la Administración gestionar con PNUD, la cancelación del proceso de selección de la empresas supervisoras a través de la Licitación Publica Internacional N° OSP/PER/166/264, en acatamiento a la interpretación de CONSUCODE.
- b) Solicitar a CONSUCODE que aclare su interpretación referida a la facultad de OSITRAN para encargar el proceso de selección a un tercero, en atención a lo mencionado en el numeral 5 y defina la aplicación del otorgamiento de la bonificación del 20% en estricta

aplicación de la Ley N° 27143 y sus modificatorias,
refiere el numeral 6.

- c) Comunicar el presente Acuerdo al CONSUCODE
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

Siendo las veinte horas, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.


José Moquillaza Risco
Director


Rafael Munte Schwarz
Vicepresidente


Alejandro Chang Chiang
Presidente